



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LILLO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación de varias Ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### 1. Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura

Se da una nueva redacción al artículo 6:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles:

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1. Viviendas de carácter familiar	72,00 €/año
2. Bares y similares	196,82 €/año
3. Tiendas alimentación, supermercados, pescaderías, fruterías, carnicerías, etc. hasta 170 m <sup>2</sup> de superficie	168,00 €/año
4. Supermercados de más de 170 m <sup>2</sup> , bodegas e industrias	259,20 €/año
5. Otros (gestorías, autoescuelas, peluquerías, despachos, etc.)	126,00 €/año

Las cuotas señaladas tienen carácter anual y su cobro se realizará por trimestres naturales. Así mismo, el importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja en el padrón de contribuyentes.

#### 2. MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA TARIFAS 2026 SUBIDA IPC

Según el Instituto Nacional de Estadística, la variación experimentada por el IPC desde agosto de 2024 hasta agosto de 2025 es de +2,7%, porcentaje que se aplica a las anteriores tarifas vigentes, quedando las tarifas actualizadas según el siguiente cuadro:

ABASTECIMIENTO	VIGENTES 2025	IPC	TARIFAS 2026	
Cuota fija servicio	17,286	2,7%	17,753	€/abonado/trimestre
Cuota variable:				
1º Bloque de 0 a 15	0,924	2,7%	0,949	€/m <sup>3</sup>
2º Bloque de 16 a 30 metros cúbicos	1,672	2,7%	1,717	€/m <sup>3</sup>
3º Bloque de más de 30 metros cúbicos	2,244	2,7%	2,305	€/m <sup>3</sup>
Fugas (Bloque único)	0,949	2,7%	0,949	€/m <sup>3</sup>
ALCANTARILLADO	VIGENTES 2025	IPC	TARIFAS 2026	
Vivienda unifamiliar	9,11	2,7%	9,36	
Bares, cines, otros similares	25,27	2,7%	25,95	
Bodegas<100.000 arrobas	21,96	2,7%	22,55	
Bodegas>100.000 arrobas	32,85	2,7%	33,74	
Talleres y fábricas de lavado	38,4	2,7%	39,44	
Comercios	13	2,7%	13,35	
Talleres y fábricas	18,84	2,7%	19,35	

**3. Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional, aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica con la subida del coeficiente sobre las tarifas del artículo 95 apartado 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que pasa del 1,1 de coeficiente al 1,5. El impuesto queda con arreglo al siguiente cuadro:

Potencia y clase de vehículo	Cuota-euros
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de ocho caballos fiscales	18,93
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,91
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,42
De 20 caballos fiscales en adelante	168,00
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	124,95
De 21 a 50 plazas	177,96
De más de 50 plazas	222,45
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	63,42
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	124,95
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	177,96
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	222,45
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	26,51
De 16 a 25 caballos fiscales	41,66
De más de 25 caballos fiscales	124,95
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	26,51
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	41,66
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	124,95
<b>F) Vehículos:</b>	
Ciclomotores	6,63
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,63
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	11,36
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	22,73
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	45,44
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	90,87

Lillo, 30 de diciembre de 2025.—El Alcalde, Julián Sánchez Casas.

N.º I.-6569